



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 316 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica 14 MAYO 2019

VISTO el expediente administrativo N° 017859-2019, presentado por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, referido al Recurso Impugnativo de Apelación contra el Oficio N° 138-2019-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo determina que “La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región.

Que, mediante Oficio N° 138-2019-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 19 de febrero de 2019, el Director de Personal de la Dirección Regional de Educación Ica, señala a la recurrente “...no resulta abstener la plaza de Contrato de Auxiliar de Educación de la Cuna Jardín N°081 San Jorge – Acomayo y garantía de continuar laborando en dicho cargo, toda vez que sólo existe un proceso en trámite y el litigio aún no se ha resuelto...”

Que, no conforme con lo señalado en el oficio que antecede la recurrente interpone recurso de apelación contra el citado documento, dentro del plazo de ley y en el que señala los aspectos de hecho y de derecho por los cuales no se encuentra conforme con el documento emitido por la Dirección Regional de Educación.

Que, conforme se puede observar en el recurso de apelación planteado por la recurrente, especifica y adjunta documentación con la que demuestra que el caso materia del presente oficio se encuentra en proceso ante el Poder Judicial, en ese sentido es necesario tener en consideración lo que establece la Constitución Política del Estado en su artículo 139.2, que señala: Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución.

Que, el artículo 4º del T.U.O. de la Ley Orgánica de del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala textualmente: Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la





Gobierno Regional de Ica



responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes y al haber adjuntado documentación que demuestra que se encuentra en sede judicial impugnación de resolución administrativa, es necesario que mientras concluya el proceso judicial la entidad deberá abstenerse de seguir conociendo el proceso en vía administrativa.

Estando al Informe Técnico N° 102-2019-GORE-ICA/GRDS, a lo establecido en la Constitución Política del Estado, el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y a las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificaciones, Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR y la Resolución Gerencial Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR de fecha 03 de enero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Abstenerse de seguir conociendo el Recurso de Apelación interpuesto por doña **ELIZABETH MARISOL LOPEZ HUAMANCHA**, contra el Oficio N° 138-2019-GORE-ICA-DREI-ICA/DIPER de fecha 19 de febrero de 2019, mientras se resuelva el proceso que se encuentra en la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEGUNDO.- Hacer de conocimiento a La Dirección Regional de Educación y a la recurrente de la decisión de esta instancia.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir, la presente resolución a la interesada y a las instancias pertinentes, con las formalidades señaladas en la ley.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL